

PÚBLICO

C.P. ACH ORDINARIO N° 12600/451 VRS.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA FISCAL DE ACHAO.

ACHAO, 13 AGO 2024

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **HABILÍTESE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- **Nombre de la Instalación Portuaria.**

Rampa Fiscal de Achao.

b.- **Descripción General.**

Instalación portuaria constituida por una rampa y explanada de apoyo, destinada esencialmente para la operación de naves menores de apoyo a la conectividad, permitiendo la transferencia de personas, insumos carga menor, apoyo a la acuicultura y la posible evacuación de emergencia desde las localidades de islas Caguach, Llingua, Meulin, Teuquelin, Apiao, Alao, entre otras.

Asimismo, cuenta con 02 boyas de amarre aledañas a la Rampa, que permiten el amarre de naves menores de hasta 50 Arqueo Bruto.

c.- **Ubicación Geográfica.**

Región de los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Quinchao, Bahía de Achao, ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 42° 28' 04,34" S. / Longitud : 073° 29' 24,91" W.

Ref.: Cartas S.H.O.A. N° 7370, 3ª edición 2020 y N° 7392, 1ª edición 1969.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias, Ministerio de Obras Públicas.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentra definido en Apéndice del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos:

El área de la Instalación Portuaria permanece en calma, por lo general, con vientos del segundo y tercer cuadrante; pero con vientos del primer y cuarto cuadrante se levanta marejada, siendo necesario por lo general, suspender el tráfico de embarcaciones menores.

La dirección y velocidad del viento predominante en la Rampa, es del N/NW, durante la estación de invierno, con intensidad media entre 05 a 15 nudos, con máximas observadas entre 35 a 50 nudos.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos:

Componente Este y Oeste, según la dirección de la marea de tipo llenante o vaciante, con una corriente máxima de 1,5 nudos.

3) Dirección del régimen de oleaje:

Entre 0,4 y 0,8 metros. En condición de mal tiempo con generación de oleaje del componente Norte, alcanza una altura de ola de 1,77 metros y del componente Este de 1,88 metros.

4) Régimen de mareas:

En el cabezo de la Rampa, se sonda solo 1 metro de agua en bajamar, quedando en seco en las bajamares de sicigias.

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de Fondo:

Arena.

i.- Frentes de Atraque o Sitios.

Extensión Rampa	300 mts.
Orientación	000° (Norte)
Bitas de Amarre	37 Nr.
Argollones de Amarre	37 Nr.
Boyas de Amarre	02 Nr., para el amarre de 01 nave por boya de hasta 50 Arqueo Bruto, ubicadas en las siguientes coordenadas: - Latitud: 42°27'58,50" S. / Longitud: 073°29'28,53" W. - Latitud: 42°27'57,32" S. / Longitud: 073°29'17,26" W.
Defensas	130 Nr., tipo neumáticos en costado Este. 140 Nr., tipo neumáticos en costado Oeste.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

Anemómetro ubicado en la Capitanía de Puerto de Achao.

l.- Condiciones Naves Tipo.

Eslora Máx. (metros)	Calado Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Arqueo Bruto
25	2,0	7,2	50,71

m.- Límites Operacionales.

Maniobras	Diurno y nocturno, siempre y cuando las condiciones meteorológicas y operacionales lo permitan, siendo previamente evaluado por la Autoridad Marítima Local.
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos)	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 18 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 18 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	

Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos)	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 1,0 nudo.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 1,0 nudo.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	

Dirección y Altura (Hs) de la Ola (metros)	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,9 metros.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 0,9 metros.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Visibilidad	
Mínimo 500 metros.	

Condiciones o restricciones particulares de operación
<p>1) Como norma general, la permanencia en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros, etc., quedando prohibido el acopio de cualquier tipo de carga, de embarcaciones y/o uso de estacionamiento de vehículos a lo largo de la rampa.</p> <p>2) La vía de acceso a la Rampa, deberá encontrarse en todo momento libre de cualquier obstáculo y/o rodados, que impidan un fácil y expedito desplazamiento a las personas.</p> <p>3) Se deberá disminuir al máximo la maniobra de viada de la nave al momento de atracar, para evitar contactos con golpes a la estructura, como asimismo, que las naves abarloadas se golpeen entre sí.</p> <p>4) Para maniobras de atraque y desatraque en horario nocturno, la nave podrá utilizar iluminación artificial desde la nave o portátil, que permita al Capitán o Patrón visualizar en forma segura la orientación, ubicación y distancia de la rampa. Debiendo tener presente que esta iluminación, no produzca encandilamiento.</p>

Servicios de apoyo a las maniobras	
Carta Náutica	Cartas S.H.O.A. N° 7370, 3° edición 2020 y N° 7392, 1° edición 1969.
Practicaje	No corresponde.
Remolcadores	No corresponde.
Uso de PPU	No corresponde.
Lanchas de Apoyo	No corresponde.
Uso de Amarradores	Al menos un amarrador, el que deberá contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chaleco salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros y procedimiento de trabajo seguro).

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) Bandas de Atraque:** Ambas bandas de la rampa, dependiendo de la altura de la marea. Las barcasas que operen en esta infraestructura portuaria, para el embarque/desembarque de rodados, deberán considerar el uso de la banda del sector Este de la Rampa, objeto no dañar el pretil de contención existente en sector Weste.
- 2) Maniobras Simultáneas:** No autorizadas.
- 3) Maniobras de Abarloamiento:** Si, máximo 12 naves menores por banda, siempre y cuando la manga total de todas las embarcaciones sumadas, no supere los 40 metros como medida de seguridad.
- 4) Rancho de naves:** No autorizado.
- 5) Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):** Las embarcaciones deberán contar con las espías necesarias para el amarre.
- 6) Uso del Reloj de Mareas:** No corresponde.

ñ.- Señalización Marítima.

1) Ayudas a la navegación.

Tipo de señal : Baliza Luminosa.
Nombre : Achao.
N° Nacional : 473.
Ubicación geográfica : Latitud: 42°28'08.05" S. / Longitud: 073° 29' 25.73" W.

2) Ayudas a la navegación.

No corresponde.

Ref.: Pub. S.H.O.A. N° 3007, "Lista de Faros de la Costa de Chile".

o.- Otros Documentos que se estime de Interés.

1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban estudios oceanográficos.

No hay.

2) Resolución S.H.O.A. que aprueba levantamiento batimétrico.

No hay.

3) Resolución que aprueba estudio de maniobrabilidad, adenda o informe de operación.

No corresponde.

4) Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.

No corresponde.

p.- Contactos.

1) Capitanía de Puerto de Achao.

Teléfono : +56 65 2661260.

Dirección : Avda. Miranda Velásquez S/N, Achao, comuna Quinchao,
Región de los Lagos.

Correo Electrónico : cpachao@dgtn.cl.

2) Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.

Teléfono : +56 65 2382002.

Dirección : Avda. O'Higgins N° 451, Puerto Montt, Región de los Lagos.

q.- Otras informaciones que el Capitán de Puerto estime de interés.

- 1) Todas las maniobras de acceso y permanencia vehicular, atraque, desatraque, embarco, desembarco, transferencia de carga, descarga y todo tipo de faenas, quedaran sujetas a lo establecido en la presente resolución.
- 2) Los elementos de amarre instalados alrededor de la rampa, no son aptos para maniobras de tiro, ni para asegurar productos del mar, solo podrán ser empleados para tal efecto. Asimismo, se prohíbe mantener y tender espías firmes a las boyas, que intercepten el tránsito en la bahía.
- 3) Queda prohibido amarrarse en bitas y/o argollones de la banda contraria de la rampa (según corresponda), que dificulte el tránsito de personas, rodados y carga sobre la superficie, evitando de esta manera cualquier tipo de accidentes.
- 4) La velocidad de circulación máxima sobre la Rampa es de 10 kms/hora, para todo tipo de vehículos y siempre con sus luces encendidas.

- 5) Durante maniobras de embarco y desembarco de rodados, se prohíbe estrictamente la permanencia "estacionamiento" de camiones y/o vehículos sobre la losa de la rampa; por generar atochamientos que impiden el paso de libre tránsito de personas y de los mismos vehículos. Asimismo, el acceso de rodados es para trasladar pasajeros y carga para su embarco/desembarco hacia/desde las embarcaciones de conectividad, quedando prohibida la permanencia para realizar actividad de comercio ambulante.
- 6) No existen restricciones de tonelaje sobre la rampa, sin embargo, se recomienda un vehículo sobre ésta de hasta 30 toneladas, eso implica camiones con semirremolque del tipo HS 40-22 según manual de carreteras.
- 7) Queda prohibido el tránsito de maquinaria pesada, que cuente con sistema de movilidad o tracción del tipo oruga, objeto no causar daños a la superficie de la Rampa. Esta maquinaria, deberá utilizar carro de arrastre, remolque (cama baja) o cualquier otro sistema móvil para su traslado.
- 8) El tránsito de personas deberá ser efectuado por el centro de la Rampa, objeto dejar libre las vías de acceso y salida de rodados.
- 9) Se prohíbe el varado de embarcaciones sobre la rampa.
- 10) Queda estrictamente prohibido para todas las naves que hagan uso de la rampa, arrojar; lastres, basuras de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación, y demás cuerpos legales.
- 11) Cualquier accidente que ocurra en la Instalación portuaria, deberá ser informado inmediatamente a la Autoridad Marítima Local, quedando suspendidas las maniobras de embarco y/o desembarco, hasta determinar las causas, circunstancias, motivos y consecuencias del accidente.
- 12) Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las naves que utilizan la rampa, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso del chaleco salvavidas, zapatos de seguridad, guantes, elementos de protección solar y gafas si corresponde.
- 13) Toda mejora, reparación, modificación o cambio que se desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la revisión y aprobación de la Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.
- 14) Todo daño a la Infraestructura Portuaria, será de responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la autoridad que corresponda.

- 15) La Autoridad Marítima Local en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas o maniobras, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.
- 16) Cualquier otra circunstancia no indicada en el presente documento, deberá ser evaluada por la Autoridad Marítima Local.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. ACH Ord. N° 12000/132, de fecha 7 diciembre de 2011.

3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

DENNIS GALLARDO SALINAS
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. LOS LAGOS.
- 2.- S.H.O.A.
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- C.J. Va Z.N.
- 5.- D.I.M. Y M.A.A.
- 6.- G.M. CASTRO.
- 7.- ARCHIVO.